

Serra Xiol, debe dirigirse su denuncia al Juzgado de 1ª Instancia de esta Ciudad.

El Alcalde



DECRETO 282
13 Julio

Visto el expediente incoado en este Ayuntamiento a instancia de D. J. Estrada Caroba, con domicilio en c/ Guayaquil nº 5 en representación de varios vecinos de la misma calle denunciando a D. Pedro Samon Roig, arrendatario del nº 15 de la misma calle Guayaquil, por tener atado un pozo cerca del depósito de suministro de agua, pudiendo producir un foco de infección por estar el agua contaminada.

Visto asimismo el último informe emitido por el inspector de Sanidad de fecha 10 de los corrientes del siguiente tenor: "En el inmueble del nº 15 de la c/ Guayaquil las obras ordenadas de acondicionamiento del pozo y depósito de aguas, han sido realizadas y se encuentran en buenas condiciones de higiene".

Por todo ello y en uso de las facultades que me confiere, tengo en orden que se archive este expediente sin más trámite, trasladándose a los interesados.

El Alcalde,



18
Decreto 289
13 Julio

Visto el expediente incoado en este Ayuntamiento a instancia de D. Francisco Viejo Villalobos con domicilio en El Gerona 189, piso 5 puerta B, denunciando a D. Antonio Oliver Encinas, propietario de la Fonda Antonio, sita en El Sta. Elisabet n.º 3, por habilitar un piso, situado en el n.º 189 de la El. Gerona, piso 5 puerta E, para el negocio del pension.

Visto asimismo el último informe emitido por la Policía Municipal, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: "Se ha podido comprobar que en la reaprenda del 5.º piso, puerta E. del inmueble sito en la El. Gerona n.º 189, que estaba ocupado por personas de color, en calidad de pension, sin tenerlo declarado como para tal menester, se ha podido comprobar que desde el día 18 de junio pasado no se ha visto entrar ni salir persona alguna del citado domicilio hasta el día de la fecha."

Por todo ello y en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, vengo en ordenar se archive este expediente sin más trámite. Transíbase a los interesados.

El Alcalde.



Decreto 290
17 Julio

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en: conceder licencia Municipal a favor de D.ª Antonia Ortuno Moya, para la apertura de establecimiento dedicado a la venta al por menor

fiscal correspondiente.

El Alcalde.



Decreto 293
17 Julio

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Encarriente del Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en conceder la licencia Municipal a D^{na} Julia Ayté Duch, para apertura de establecimiento dedicado a la venta al por menor de carne de ternera y cordero, fresca y congelada en el local n.º 24 y 25 de las Galerías San Esteban sitas en la Rda. San Esteban n.º 113 de esta Ciudad, sin perjuicio del derecho de tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde



DECRETO 294
13 Julio

De conformidad con las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 131.13 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en el artículo 9.3 de la Ley 108/1963 de 20 de Julio he decidido contratar la presentación de los servicios correspondientes a la función de Guardia Municipal con la retribución prevista para la plaza y dando cumplimiento al requisito de convocar su provisión de propiedad con los siguientes Srs.

D

Aspirante Francisco Carretero Vazquez, 36 años; 1.700 m. altura; mecánico; casado; natural de Cordovilla de la-Cara (Badajoz), domiciliado en c/ Monturrol n° 35 1° 3° y residente en esta ciudad desde 1966.

Aspirante Adolfo Prieto Hernandez, 38 años; 1.700 m. de altura; agricultor, casado, natural de Almedia (Salamanca) domiciliado en Jaime I el Conquistador n° 23°

Aspirante José Ventosa García, 44 años, 1.700 m. altura; mecánico electricista; casado; natural de Barcelona, domiciliado en c/ S. Gaqueta n° 312 2° 2° y residente en la ciudad desde 1956

Aspirante Eusevio Aznar Pasoual, 34 años, 1.720 m. altura Hostelería; casado, natural de Piedrapita del Jaca (Huesca), domiciliado en c/ Virgen de Montserrat, digo, Pilar n° 9. 3° 3° de Canouello, donde reside desde el año 1960

Aspirante Juan Antonio Dinares Perez, 34 años, 1.700 m. altura, Viajante, casado, natural Hija (Almería) domiciliado en c/ Gerona n° 300 c. 2° 4° y residente en esta ciudad desde el año 1963

El nombramiento se producirá efectos desde el día 1° de agosto próximo.

El Alcalde,



DECRETO 895
19 Julio

En relación al expediente tramitado de oficio para corrección del estado anti-higiénico del "Bar Jaume+", del que es arrendatario D. Jaime Climent Alta, sito en Avda Generalísimo, 388

Resultando: Que con fecha de 24 de Octubre de 1.972 se requirió a D. Jaime Climent Alta para la ejecución de las obras

marco y puerta en calle 1º Juanques Trauquesas nº 93
D. Mercedes Font Badosa 761/313/3280 Avitar -
vado en e/ Sol nº 69

El Alcalde,



DECRETO 317
31 Julio

Vistas las declaraciones de Baja Provisional solicitando su inclusión y la de sus familiares relacionados en la baja provisional, en el Padrón Municipal de Habitantes de esta Ciudad - y considerando las disposiciones al efecto del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1958, acuerdo dales de Alta con carácter Provisional, con la clasificación de Transcuntes, hasta que transcurran dos años, fecha en que merecerán la condición legal de residentes, de no solicitarlo transcurridos los seis primeros meses.

El Alcalde,



DECRETO 318
13-VII-73

Habiendo interpuesto D. Inocencio Cordero Zanca y 19 vecinos más recurso de reposición contra resolución de esta Alcaldía de día 5 de Junio, notificada el día 22 y Resultando: Que los Servicios Técnicos omiten sobre dicho recurso el siguiente informe:

"Visto el escrito presentado ante este Ayuntamiento por D. Inocencio Cordero Zanca y otros

12 señores más formulando recurso de reposición contra la resolución de 5 junio 1.972 por considerarse perjudicados, el Ingeniero que suscribe tiene el honor de informar respecto a las dos alegaciones que se exponen: Primera - con la alineación definitiva de la calle Conde de Vallediano la manzana que se discute forma un cuadrilátero que se acerca bastante a un trapecio rectangular, con 40m. de fachada a la Plaza Senat y Bonaste, 97,5m. en la Avda San Esteban, 54 metros a la calle Sudestria y 96 metros a la calle Conde Vallediano. Para formar el patio interior de manzana resulta edificable una franja perimetral de 15 metros de profundidad de acuerdo con el artículo 92 de la Ordenanzas de Edificación vigentes en Granollers. Si existen en la manzana construcciones fuera de ordenación, por haberse construido con anterioridad a la vigencia de las indicadas ordenanzas, estas podrán quedar a precario en la parte que entraigan a las mismas, debiendo ajustarse a las mismas cuando se hagan obras de reforma o reconstrucción, pero nunca pueden perjudicar o deteriorar el derecho de la edificabilidad de las fincas vecinas y a juicio del que suscribe. Por esta circunstancia, las solicitudes de obras que se presenten para construir dentro de la franja calculada de acuerdo con ordenanzas y deben informarse favorablemente. - No es tampoco admisible a juicio del que suscribe, buscar la compensación de la superficie ocupada en exceso (fuera de Ordenanzas) por los edificios de los que son propietarios los instantes, a expensas de un solar sin edificar en la Plaza Senat y Bonaste, solución a todas luces injusta, y que no resuelve ningún problema porque no hace

05

mas que alargar sin ningun sentido el patio interior, que ya tiene 66 metros de longitud. —

Segunda. — Circunstancia A). Efectivamente las claraboyas ahora edificadas no figuraban proyectadas en el expediente de solicitud de la obra. Por una parte, esta variación es, a juicio del que suscribe, una de las varias pequeñas rectificaciones que se hacen casi siempre en obra modificando el proyecto original y carece de importancia como para promover modificación del proyecto y nueva solicitud de permiso oficial. Por otra parte, siendo la modificación dentro de Ordenanza, en el caso de ser solicitada, sería autorizada Circunstancia B). No existe, o al menos estos servicios técnicos municipales carecen de ello, aparato destinado a medir de una manera inexacta la cantidad de palvo que se desprende en local. Por tanto esta medición puede hacerse por consideraciones subjetivas, que deben ser distintas en los moradores de las viviendas que en los técnicos municipales que han inspeccionado la obra. Temerosos de esta subjetividad se ha visitado la instalación múltiples veces, en en distintos días y a distintos horas, con los siguientes resultados: los camiones de gran tonelaje conteniendo cemento, cal, yeso etc no son de materia a granel, sino envasada en sacos de papel que pueden considerarse practicamente estancos. — El trasiego de estos sacos se hace con canchillos mecánicas, que los transporta colocados sobre unos "paletes" de madera. Solo en el despacho de pequeñas cantidades se toman los sacos a mano. El trasiego mecánico no origina practicamente polvo —

y el manual es el correspondiente al manejo de unos pocos sacos. — Por las claraboyas no se ha observado la salida de polvo. Es posible — aunque difícil — que sea impalpable e invisible. Para sustrair partículas de las materias anotadas sería preciso una corriente de aire muy fuerte porque son materias de gran densidad que se depositan fácilmente por gravedad, pero a las que les cuesta salir por la parte alta de un almacén de mucha altura, y más cuando las claraboyas tienen sus aberturas laterales, y por tanto la vena gaseosa de aire, suponiendo que lleve polvo en suspensión ha de chocar contra el cristal tondo de la claraboya, antes de cambiar de dirección y salir lateralmente — la lucha contra el polvo es el tributo que el hombre debe pagar pero no solamente en las calles de gran tránsito como la Auda San Esteban, sino incluso en los más recónditos y tranquilos rincones del campo. Por consiguiente, el Ingeniero que suscribe, no encontrando ninguna razón que le haga variar del criterio expuesto en otros informes anteriores, se ratifica en ellos y en cuanto ha expuesto en el presente. No obstante, ese Ayuntamiento con su Superior criterio resolverá lo que sea pertinente.

El Alcalde,

